

## CIRCULAR INFORMATIVA

Ref.: FINANCIACIÓN Nº 18  
Fecha: 19.6.2012

Asunto:  
COMPENSACIÓN A AUTÓNOMOS Y  
EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN  
POR LAS TASAS MUNICIPALES POR  
INICIO DE ACTIVIDAD

Estimado asociado:

El BOCM del pasado 12 de junio publicó el Acuerdo de 24 de mayo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el procedimiento de compensación fiscal para el año 2012, de determinadas tasas municipales vinculadas al inicio de actividades profesionales o empresariales.

Los principales aspectos de este Acuerdo son los siguientes:

### **OBJETO**

El presente Acuerdo tiene por objeto regular el contenido y el procedimiento de **compensación fiscal para el año 2012 de determinadas tasas municipales**, que sean exigibles a las personas físicas que ejerzan actividades económicas y a las empresas de reducida dimensión por razón de la prestación de servicios o realización de actividades administrativas **vinculadas al inicio de sus respectivas actividades profesionales o empresariales en el ámbito de la Comunidad de Madrid**, para fomentar el impulso de la actividad económica y la creación de empleo.

### **TASAS SUBVENCIONABLES**

Podrán ser objeto de esta ayuda los gastos en que se incurra con motivo del pago de tasas locales, establecidas por los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, siempre que dicho pago sea necesario para que los interesados puedan iniciar sus respectivas actividades profesionales o empresariales.

En el subanexo II del presente Acuerdo se incluye el listado de tasas que pueden ser objeto de ayuda en cada Ayuntamiento de la Comunidad Madrid. Este listado tiene carácter indicativo.

En el caso de que alguno de los servicios o actividades prestados por algún Ayuntamiento, necesarios para el inicio de la actividad profesional o empresarial y gravados por su correspondiente tasa municipal, sea prestado por entidades públicas o privadas, por haberlo autorizado así el Ayuntamiento correspondiente, también podrán ser objeto de ayuda los

Ref.: FINANCIACIÓN Nº 18  
Fecha: 19.6.2012

precios percibidos por dichas entidades por la prestación del servicio. En estos casos, el importe de la ayuda total por solicitud, obtenido sumando el precio a abonar a las indicadas entidades autorizadas y el correspondiente a la tasa municipal vinculada, no podrá sobrepasar en ningún caso el importe que las correspondientes tasas municipales tenían el día 1 de enero de 2012.

En el caso de tasas de devengo periódico solo se subvencionará el pago de la cuota de la tasa correspondiente al período de inicio de actividad.

### **BENEFICIARIOS**

Podrán ser beneficiarios de la compensación fiscal regulada en el presente Acuerdo, **las personas físicas y las empresas de reducida dimensión** que inicien una actividad empresarial o profesional.

Serán empresas de reducida dimensión las que cumplan los requisitos del artículo 108 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades; esto es, que el importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 10 millones de euros. Este requisito deberá cumplirse no solo en el momento de pedir la subvención, sino también a lo largo de todo el año 2012.

Se considerará inicio de actividad **la presentación desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la correspondiente declaración de alta en el censo de empresarios o profesionales** (modelo 036 ó 037).

### **PERÍODO SUBVENCIONABLE**

Podrán percibir la compensación fiscal aquellos sujetos que realicen el pago de las tasas municipales **entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, inclusive**.

El pago de las tasas municipales en este período deberá estar directamente relacionado con el inicio de la actividad profesional o empresarial declarada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

### **IMPORTE DE LA COMPENSACIÓN**

El importe ascenderá al **100% de las cuotas de las tasas pagadas** por los beneficiarios, ya sea por el sistema de autoliquidación o de liquidación, sin que, en ningún caso, pueda exceder de lo que hubiera correspondido pagar con arreglo a las tarifas de cada tasa vigentes en los distintos municipios a 1 de enero de 2012.

Ref.: FINANCIACIÓN Nº 18  
Fecha: 19.6.2012

El solicitante de la compensación fiscal deberá presentar una declaración responsable en la que vincule el pago de las tasas cuya compensación se solicita con el inicio de su actividad empresarial o profesional (se incluye en el modelo de solicitud que figura en el presente Acuerdo).

El pago se realizará directamente al beneficiario, una vez presentada la documentación exigida, en un pago único, mediante la emisión de cheque nominativo a su favor, por la cuantía que corresponda.

### **SOLICITUDES**

El **plazo de presentación** de las solicitudes permanecerá abierto de forma continuada **hasta el 31 de diciembre de 2012**.

Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda (c/ Príncipe de Vergara, 132) o en cualquiera otra de las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, en cualquier otro de los Registros de la Administración General del Estado o en los Registros de los Ayuntamientos que hayan suscrito el correspondiente Convenio Marco de Ventanilla Única y por cualquier de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. También podrán presentarse por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería de Economía y Hacienda, para lo que es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid y que podrán obtenerse a través de [www.madrid.org](http://www.madrid.org).

Esperando sea de su interés, le saluda atentamente,

Luis Martínez-Calcerrada  
Director de Asuntos Económicos